



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 048

San Andrés Isla, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	88 001 23 33 000 2020 00042 00
Demandante	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, “Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020”
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a avocar conocimiento sobre el Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, “Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020” proferido por el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de surtir control inmediato de legalidad, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 136 en concordancia con lo establecido en el artículo 151 Num. 14 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 151 del CPACA, establece la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en el ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales, departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00042-00

Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Demandado: Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"

Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

Observa el despacho que mediante Auto No. 047 del 21 de abril de 2020 se avocó conocimiento sobre el Decreto 0146 del 13 de abril del 2020¹ proferido por el gobernador del Departamento Archipiélago, con el fin de surtir control inmediato de legalidad, en el proceso con el radicado No. 88 001 23 33 000 2020 00037 00. Es por ello que corresponde estudiar la procedencia de la acumulación del actual asunto con el proceso ya indicado.

Sobre la acumulación de procesos la Ley 1564 de 2012 dispone:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

¹ "Por el cual se modifican las tarifas de los impuestos predial unificado, industria y comercio y su complementario de avisos y tableros de la ordenanza 020 de 2006 - Estatuto de Rentas del Departamento - en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00042-00

Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Demandado: Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"

Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

De conformidad con las disposiciones citadas es procedente la acumulación de los procesos por cuanto: (i) se trata de actos administrativos proferidos por la misma autoridad y (ii) los actos administrativos modifican disposiciones del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago mediante la reducción de tarifas sobre impuestos y/o estampillas.

Que hace necesario ordenar allegar la Ordenanza 024 de 2014 "Por medio de la cual se adopta la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 185 – Num. 2º.- de la Ley 1437 de 2011, se debe hacer la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso. No obstante, dado que la pandemia del COVID-19, así declarada por la Organización Mundial de la Salud, se constituye en una emergencia sanitaria y social mundial, que afecta en forma grave y notoria las condiciones de salud pública y requiere una acción inmediata tanto de las autoridades como de las personas para efectos de minimizar los riesgos de expansión del mencionado virus, el aviso a la comunidad se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información idóneas con las que cuenta esta Corporación, para asegurar la participación pública como lo ordena la ley sin que ello implique el desplazamiento físico de ninguna persona a la sede de este Tribunal, en razón de lo cual, toda forma participativa deberá ser de manera exclusiva – sin excepción alguna – a través de los canales de las tecnologías y virtuales que se encuentran habilitados para el efecto.

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00042-00

Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Demandado: Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"

Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

Que se hace necesario ordenar la suspensión de la actuación adelantada hasta el momento en el proceso con radicado No. 88 001 23 33 000 2020 00037 00, hasta que se encuentren en el mismo estado para su decisión en la misma sentencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020" proferido por el gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEGUNDO: ORDÉNESE ACUMULAR este proceso bajo el proceso con el radicado No. 88 001 23 33 000 2020 00037 00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SUSPÉNDASE el trámite de la actuación adelantada hasta el momento en el proceso bajo el Radicado No. 88 001 23 33 000 2020 00037 00, hasta que se encuentren en el mismo estado, para efectos de continuar bajo una misma cuerda procesal para decidir en una sola sentencia.

CUARTO: IMPRÍMASE para el trámite de este medio de control, el procedimiento establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso, haciendo uso de las tecnologías de la información conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para ello, en el aviso que al efecto elabore la Secretaría de esta Corporación, se deberá indicar la dirección de correo electrónico correspondiente advirtiendo a la comunidad que a dicha dirección

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00042-00

Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Demandado: Decreto 0150 del 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican las tarifas de la estampilla Procultura y la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"

Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

electrónica se podrán remitir las intervenciones escritas de los ciudadanos que pretendan participar en el presente trámite.


SEXTO: ORDÉNESE que por Secretaría se realice la publicación del aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 198 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: OFÍCIESE al Departamento Archipiélago para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar copia de la Ordenanza 024 de 2014 "Por medio de la cual se adopta la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y se dictan otras disposiciones".

NOVENO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CÓRRASE** traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que vía correo electrónico emita el correspondiente concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMI CARREÑO CORPUS

Magistrada